

Principales modificaciones en las condiciones de pago en las relaciones comerciales incluidas en la Ley de Morosidad

La Ley 15/2010, de 5 de Julio del 2010, conocida como Ley de Morosidad establece varias medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, haciendo especial hincapié en la reducción de los plazos máximos de pago sin posibilidad de negociación de plazos superiores por parte de las empresas.

La norma se aplica a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la ley las siguientes operaciones:

-Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.

-Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.

-Las deudas sometidas a procedimientos concursales iniciados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial.

En este artículo hemos elaborado una síntesis de las principales novedades/modificaciones que introduce esta norma y que afectan a las empresas en sus operaciones comerciales.

1) Reducción plazos de pago

- Desde el 01/01/2013 se reduce a un máximo de 30 días el plazo de pago.

- Los plazos de pago entre empresas tendrán un máximo de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.

El plazo de pago se contará desde recepción de las mercancías o prestación de los servicios, aunque se reciba antes la factura que la mercancía o el servicio.

2) Envío facturas

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.

Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a 15 días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período u otros documentos para facilitar su gestión. Se tomará como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate.

3) Indemnización por costes de cobro

Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste. La indemnización no podrá superar el 15% de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago

4) Cláusulas abusivas

Serán nulas las cláusulas que tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor. Para determinar si una cláusula es abusiva para el acreedor, se tendrá en cuenta si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés de demora y si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas.

Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación.

5) Administraciones Públicas

La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

6) Régimen especial para productos agroalimentarios

Los aplazamientos de pago de productos de alimentación frescos y perecederos no excederán en ningún caso de 30 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

Se entenderá por productos de alimentación frescos y perecederos aquéllos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a 30 días o que precisan de condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte.

Con relación a los productos de alimentación que no sean frescos o perecederos los aplazamientos de pago no excederán en ningún caso de 60 días a partir de la fecha de la entrega de las mercancías.

Los destinatarios de las correspondientes entregas quedarán obligados a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha.

7) Información en la Memoria de las Cuentas Anuales sobre el plazo de pago a proveedores

Las sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la memoria de sus cuentas anuales.

8) Línea de Crédito ICO-morosidad para pagos por Ayuntamientos.

El Gobierno está obligado a articular una línea de crédito directo dirigida a los ayuntamientos a través del Instituto Oficial de Crédito (ICO) con el objetivo de que puedan pagar sus deudas con empresas, pymes y autónomos.

9) Régimen de plazos transitorio

Dado que las obligaciones de pago son vigentes a partir del 01/01/2013 hasta dicho plazo se establece un periodo de pagos transitorio :

-50 días desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.

-45 días para 2012.

-30 días para 2013.

En el caso de empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, los plazos durante el periodo transitorios son los siguientes:

-85 días desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.

-75 días para 2012.

-60 días para 2013.

Lo dispuesto en la presente disposición transitoria no será de aplicación a los productos de alimentación frescos y perecederos, para los cuales el plazo de pago a 30 días tendrá efectos inmediatos.

Las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos los contratos con las diferentes administraciones públicas podrán contar con los siguientes plazos máximos y sin que puedan existir pactos entre las partes por encima de dichos plazos y fechas:

120 días desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.

90 días para 2012.

60 días para 2013